

**ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XXV:  
EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS**

**Al público en general:**

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, no está obligado a realizar la dictaminación de los estados financieros en términos del artículo 32-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 32-A.** Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$122,814,830.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$97,023,720.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Por lo que el Instituto justifica la **NO APLICABILIDAD** en el cumplimiento en las disposiciones mencionadas.